

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE**

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 37-2023-P-CPJP-YG

FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2023

MATERIA: PENAL - PROCEDIMIENTO EXPEDITO

TEMA: EL ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA SE DEBE REALIZAR HASTA TRES DÍAS ANTES DE LA AUDIENCIA, NO DEL DIFERIMIENTO.

CONSULTA:

Una vez realizada la convocatoria a audiencia de procedimiento expedito, ¿pueden los sujetos procesales presentar nuevos anuncios de prueba si la audiencia se difiere?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 31 DE MAYO DE 2023

NO. OFICIO: 784-2023-P-CNJ

RESPUESTA A LA CONSULTA:

BASE LEGAL:

Código Orgánico Integral Penal.

“Art. 454.- Principios.- El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios: [...] 4. Libertad probatoria. - Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas”.

El artículo 454 numerales 1, 2, 3, 6 y 7 del COIP determinan: **“Principios.- El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios:**

- 1. Oportunidad.-** *Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio. Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio.*

Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada.

- 2. Inmediación.-** *Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba.*

3. Contradicción.- *Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada.*

6. Exclusión.- *Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal.*

Se inadmitirán aquellos medios de prueba que se refieran a las conversaciones que haya tenido la o el fiscal con la persona procesada o su defensa en desarrollo de manifestaciones preacordadas.

Los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba.

7. Principio de igualdad de oportunidades para la prueba.- *Se deberá garantizar la efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal.”*

“Art. 642.- Reglas. - *El procedimiento expedito de contravenciones penales deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:*

3. *Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito, salvo en el caso de contravenciones flagrantes”.*

ANÁLISIS:

El artículo 642.3 del Código Orgánico Integral Penal, establece que hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito, salvo en el caso de contravenciones flagrantes.

Por lo tanto queda claro que el anuncio de pruebas está sometido a los principios, de: oportunidad, inmediación, contradicción, exclusión, igualdad de oportunidades. Siendo así, se debe proceder en el momento procesal oportuno, tal cual lo establece el Art. 454 de la norma en mención cuando señala:

“El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios: 1. Oportunidad.- Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio.”

Esta disposición tiene como finalidad el respeto a los principios procesales de oportunidad y preclusión. El principio de oportunidad, en el plano procesal, hace relación a que solo existe un tiempo útil dentro del cual las pretensiones resultan ser procedentes, en este caso, tal como ordena la ley, el anuncio de los medios de prueba se realiza hasta tres días antes de la audiencia en procedimiento expedito de contravenciones penales.

Por ende en respeto al principio de preclusión la norma es clara y nos habla de la audiencia, más no del diferimiento de la misma.

ABSOLUCIÓN:

Solamente cabría el anuncio de los medios de prueba hasta tres días antes de la audiencia, más no del diferimiento, por lo cual, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito, salvo en el caso de contravenciones flagrantes.

